

LOS INTERINOS TIENEN DERECHO AL CAMBIO DE TURNO EN SU CENTRO DE TRABAJO

**I
N
F
O
R
M
A**

CSIT UNIÓN PROFESIONAL, tal y como había propuesto debatir en el seno de la Comisión Paritaria, ha defendido hoy en esta reunión la interpretación del art. 66.5 del Convenio Colectivo para Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

Este artículo hace referencia a los **cambios de turno voluntarios en el centro de trabajo** y dado que, existía disparidad en su interpretación y en el Servicio Regional de Bienestar Social venían discriminando al personal interino respecto al fijo ante la posibilidad de acceder al cambio de turno, **CSIT UNIÓN PROFESIONAL** ha planteado que era necesario acabar con dicha discriminación entre interinos y fijos ante un cambio de turno voluntario dentro del mismo centro de trabajo.

La Comisión Paritaria ha interpretado que el **trabajador interino que solicite un cambio de turno en su mismo centro de trabajo, podrá acceder al mismo, siempre y cuando no haya otro trabajador fijo de ese mismo centro que lo haya solicitado.**

www.csit.es
91.594.39.22
91.594.39.95
91.594.39.87
csit@csit.es

ÚNETE A
NOSOTROS
EN:



+INFO.:

